

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios de revisión constitucional electoral y seis juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, les solicito, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciado Luis Alberto Trejo Osornio, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno, el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Trejo Osornio: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrado, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 2128 de este año, promovido por Felipe de Jesús Herbert Solís, en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática e integrante del Comité Delegacional en Magdalena Contreras, a fin de controvertir la omisión de resolver el recurso de queja contra órgano que interpuso ante la Comisión Nacional Jurisdiccional de ese partido, desde abril de este año.

En principio, la ponencia propone conocer el medio de impugnación en la vía *per saltum*, atento a las particularidades del caso y al excesivo tiempo que ha transcurrido para que el órgano partidista responsable resuelva el medio de defensa interno que le fuera planteado por el actor.

Por ello, como se explica en la propuesta, se estima innecesario que el actor agote la instancia local, la que sería procedente en un caso ordinario.

En cuanto al fondo del asunto, a juicio del ponente, asiste razón al accionante, por cuanto a la omisión de resolver, pues con independencia del reconocimiento expreso que hizo la Comisión Nacional Jurisdiccional, al rendir su informe circunstanciado, así como los motivos que expone a fin de justificar la tardanza, lo cierto es que a la fecha no ha emitido resolución alguna.

Además, se destaca en la propuesta, que el órgano responsable tardó más de cuatro meses en radicar y admitir a trámite la queja, y ello sucedió en la fecha en la que el actor presentó la demanda del presente juicio.

En tal virtud, en el proyecto se propone ordenar al órgano partidista responsable, que dentro del plazo que se precisa en la consulta,

concluya la sustanciación al recurso de queja y emita la resolución que en Derecho corresponda.

Asimismo, doy cuenta con el juicio electoral 38 de 2016, promovido por el Jefe Delegacional en Tláhuac, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, del cuatro de agosto del año en curso, en el expediente del juicio ciudadano local 2227 de 2016 y acumulados, en la que se determinó, entre otras cosas, la nulidad de la consulta pública para la designación de quien ejercerá la coordinación territorial, del pueblo de Santiago Zapotitlán perteneciente a esa demarcación de la Ciudad de México, y por tanto, se vinculó al jefe delegacional a la ejecución de la sentencia ahora impugnada.

En el presente caso, el actor plantea en su demanda dos pretensiones. En primer término, que se le exima del carácter de autoridad responsable en el presente caso y, por tanto, de la ejecución de las acciones ordenadas por el Tribunal Electoral local; y en segundo término, que se revoque la sentencia impugnada a efecto de que se reconozca la validez de la consulta.

Al respecto, en el proyecto de resolución que se somete a consideración de este Tribunal Pleno, se propone confirmar la sentencia impugnada respecto de la primera pretensión planteada, en virtud de que fue apegada a Derecho la determinación del Tribunal local respecto a considerar al Jefe Delegacional en Tláhuac como autoridad responsable en el juicio sometido a su jurisdicción.

De esta manera, en autos se desprende que el jefe delegacional, de conformidad con sus atribuciones legales, emitió una convocatoria en la que se obligó a implementar diversas acciones en el marco de la consulta, dirigidas a preparar, vigilar y coadyuvar en el desarrollo de la misma.

A partir de esas obligaciones, a juicio de la ponencia, el actor tuvo una función de autoridad en la organización de la consulta y, por tanto, es correcto que el Tribunal local le atribuyera tal carácter.

En segundo término, se propone sobreseer parcialmente en el juicio electoral, únicamente respecto de la segunda pretensión planteada

consistente en que se revoque la sentencia impugnada a efecto de que se declare la validez de la consulta.

En el proyecto se precisa, que una vez determinada la naturaleza del jefe delegacional como autoridad responsable en la instancia primigenia, se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 10, numeral 1, inciso c), de la Ley de Medios, en virtud de que el demandante en su carácter de autoridad responsable en la instancia anterior, carece de legitimación para acudir a este juicio en defensa de la validez de la consulta.

Lo anterior, toda vez que la doctrina de esta Sala Regional únicamente concede legitimación para promover un medio de impugnación a las autoridades responsables cuando fueron parte demandante en la instancia primigenia, o bien, cuando aduzcan vicios procesales competenciales o algún perjuicio patrimonial, lo cual no sucede en la especie.

En consecuencia, es propone decretar el sobreseimiento parcial en el presente juicio, únicamente respecto de la segunda pretensión planteada y, por tanto, confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Luis.

A consideración de esta Sala los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Gracias.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 2128 de este año se resuelve:

Único.- Se ordena al órgano partidista responsable emitir la resolución correspondiente en el recurso de queja promovido por el actor en los términos señalados en esta sentencia.

Por lo que hace al Juicio Electoral 38 de este año se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la sentencia impugnada.

Segundo.- Se sobresee parcialmente el presente juicio electoral en los términos precisados en esta sentencia.

Licenciado René Sarabia Tránsito, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta René Sarabia Tránsito: Como lo indica, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral 66, 72 y 78 del año en curso.

Previa propuesta de acumulación, se propone modificar la sentencia impugnada y confirmar la validez de la elección, la elegibilidad de Tomás Federico Orea Albarrán, así como la expedición de la constancia de mayoría en su favor como Presidente Municipal de Zacatelco, Tlaxcala.

Así, respecto a la impugnación del Partido Encuentro Social, la ponencia propone desestimar los agravios relacionados con la variación de la *litis* por el Tribunal local, pues contrariamente a lo sostenido por el actor, del análisis de los agravios expuestos en la instancia previa y lo considerado por la responsable, se advierte que sí dio contestación a los mismos, siendo una cuestión distinta que estos se hayan desestimado por tener relación con una segunda licencia concedida al diputado y candidato electo por la legislatura del estado.

En ese sentido, respecto de la validez de la segunda licencia, los agravios son infundados porque el actor pretende vincularlo a la inelegibilidad del candidato electo, lo cual no tiene sustento constitucional ni legal.

Por otro lado, en lo que sí tiene razón el partido es que el Tribunal local indebidamente desechó diverso medio de impugnación interpuesto para impugnar la validez de la elección, pues y tal y como se razona en el proyecto, en el caso concreto, no debía operar la figura jurídica de la preclusión, así atendiendo al principio de acceso a la justicia pronta y expedita en plenitud de jurisdicción, se propone desestimar los agravios, ello, porque del análisis de las pruebas ofrecidas por el actor no probó sus afirmaciones para acreditar la nulidad de la elección por uso indebido de propaganda religiosa o bien, que se hayan intervenido en su favor ministros, agrupaciones o instituciones religiosas.

Con relación a los motivos de inconformidad del partido político MORENA, en concepto de la ponencia los agravios resultan inoperantes, puesto que no puede alegar un actuar parcial de los Magistrados integrantes del Tribunal local, manifestando de manera dogmática y general, un supuesto vínculo con el candidato electo, en

tanto que en ese caso debió aportar pruebas para probar su dicho, lo cual no ocurrió.

Por otro lado, y por cuanto a los argumentos relacionados con el rebase de tope de gastos de campaña los agravios se desestiman, porque aún y cuando le asiste razón en cuanto a que la autoridad responsable determinó indebidamente que la prueba idónea para acreditar la nulidad por rebase lo era el dictamen consolidado avalado por el Consejo General y, por tanto, se declaró incompetente para conocer de las pruebas ofrecidas por el actor con miras a perfeccionarlas, este se limitó a argumentar esa situación, pero no aportó otros medios de prueba distintos a los valorados por el Instituto Nacional para acreditar el rebase alegado, incluso en esta Sala Regional.

Además, de que tampoco controvierte las razones proporcionadas por el Tribunal local y por las cuales arribó a la conclusión de que, además de acreditar el rebase, debía demostrar que el candidato o los partidos postulantes en cinco por ciento habían rebasado el gasto autorizado, así como que la infracción hubiera sido determinante.

Por otro lado, en cuanto al tema de inelegibilidad del candidato electo por haber participado como candidato al cargo de elección federal en dos mil quince, se desestiman porque no se demostró con elementos subjetivos y materiales la posible influencia o impacto de la participación del actor como candidato a diputado federal.

Por otro lado y en cuanto a que el Tribunal responsable no consideró que el candidato electo no tenía suplente, lo inoperante se da porque la responsable sí dio respuestas a sus agravios y consideró que el tema ya había sido motivo de análisis en diverso medio de impugnación y, por tanto, se actualizaba la eficacia refleja de la cosa juzgada, lo cual no controvierte, de ahí lo inoperante de los agravios.

Por último, por lo que se refiere a los agravios del PRI relacionados con el estudio indebido de la causal de nulidad, consistente en permitir votar a ciudadanos no pertenecientes a la sección electoral, en criterio de la ponencia, y aun cuando le asiste razón al actor de que el Tribunal local impuso una carga excesiva por la supuesta falta de precisión de los nombres de los representantes de casilla a las cuales

se les permitió votar, lo relevante es que, para que se actualice la causal de nulidad, se requiere permitir sufragar sin credencial para votar o permitir el sufragio a aquellas personas cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción expresamente señalado por la ley.

Luego, si en el caso de excepción se cuentan precisamente los representantes de casilla que se encuentran acreditados ante ella, la pretensión de nulidad no podría prosperar, sobre todo porque de manera concurrente se llevó a cabo la elección de diputados locales y la elección de gobernador de la entidad y resultaría un contrasentido que la Ley sancionara con nulidad el permitir votar representantes de casilla ajenos a su selección electoral.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Muchas gracias, René.

Está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí,
Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 66, 72 y 78, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral, por tanto, glótese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se modifica la sentencia impugnada.

Tercero.- Se confirma la validez de la elección y la elegibilidad de Tomás Federico Orea Albarrán, así como la expedición de la constancia de mayoría en su favor, como Presidente Municipal de Zacatelco, Tlaxcala.

Licenciada Carla Rodríguez Padrón, por favor, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios electorales 30, 31, 36 y 37, todos de este año, promovidos contra el Tribunal Electoral de Tlaxcala, a fin de impugnar diversas determinaciones relacionadas con el pago de remuneraciones, en los cuales se propone el desechamiento de las demandas en razón de su presentación extemporánea, como se explica en cada caso.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio electoral 33, del año en curso, promovido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de ese estado, relacionada con el pago de diversas remuneraciones en favor de algunos integrantes del referido ayuntamiento.

La ponencia propone desechar la demanda, en virtud de que el actor carece de legitimación, al tener la calidad de autoridad responsable en el juicio primigenio.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Están a consideración de este Pleno, los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, por favor, Secretaria, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de todos los proyectos, excepción hecha del juicio electoral 36, dado que hay un tema que ya he votado reiteradamente sobre la notificación y la oportunidad de la presentación de las demandas que no reiteraré, dado que es un tema recurrente.

Muchas gracias, y en el cual emitiré voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos, con excepción del relativo al juicio electoral 36, de este año, que ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Héctor Romero Bolaños, quien anunció la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios electorales 30, 31, 33, 36 y 37, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Así al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Pública, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -